



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Oficio No.: SI/ 2341 /2023  
Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa.  
Xalapa, Ver., a 06 de julio de 2023  
Hoja 1 de 8

**C. REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA MORAL CONSORCIO  
DE ASESORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, S.C.**



Visto el escrito de fecha 22 de junio de 2022, recibido el 08 de julio del mismo año, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. LAURO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, en el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada CONSORCIO DE ASESORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, S.C., personalidad que acredita con el Instrumento Público número 6,446 del 21 de enero de 2008, pasado ante la fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 16 de la ciudad de Xalapa, Veracruz; a través del cual solicita la reducción en el monto de la multa con número de crédito ME-PLUS-000430-2019 de fecha 07 de diciembre de 2020; asimismo solicita pagar en parcialidades el remanente del crédito fiscal en términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.

**ANTECEDENTES**

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante oficio con número de control 100803190645163C24089 de fecha 11 de marzo de 2019, requirió a la persona moral CONSORCIO DE ASESORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, S.C., la presentación de la declaración de impuestos federales, relativa a la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y la declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta de personas morales del Régimen General, ambas correspondientes al mes de enero de 2019; el cual fue notificado con fecha 15 de marzo de 2019.

2. En fecha 07 de diciembre de 2020, se impuso la multa a la persona moral CONSORCIO DE ASESORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, S.C., en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con número de crédito ME-PLUS-000430-2019, por presentar la declaración a requerimiento de autoridad, relativa a la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al



Se eliminaron 08 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2341 /2023  
Hoja 2 de 8

Valor Agregado y la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de personas morales del Régimen General, ambas correspondientes al mes de enero de 2019, notificada el día 28 de abril de 2021.

3. Derivado de lo anterior, el representante legal de la persona moral CONSORCIO DE ASESORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, S.C., presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copias simples:

a) Credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, b) Instrumento Público número 6,446 del 21 de enero de 2008, pasado ante la fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 16 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, c) Comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de la empresa Construc Brisa S.A de C.V., d) Forma de Ingreso para pago referenciado de fecha 01 de marzo de 2022, con la línea de captura 1002 2187 2161 3410 9284 y e) Multa con número de crédito ME-PLUS-000430-2019 de fecha 07 de diciembre de 2020, con su respectiva acta de notificación.

### CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo, fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículo 34 y 74 del Código Fiscal de la Federación; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 3 4 1 /2023  
Hoja 3 de 8

facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:*

*I...*

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

*a)...*

*b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

*III..."*

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las reglas 2.14.5. fracción VI, 2.14.8., y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2341 /2023  
Hoja 4 de 8

obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2023, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, establece en su primer párrafo lo siguiente:

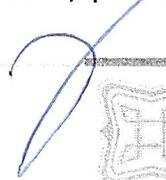
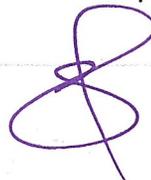
Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5, fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

\*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla sí se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que la persona moral CONSORCIO DE ASESORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, S.C., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el representante legal u otros representantes legales, socios o accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación a nombre de la moral en cuestión, se encuentren sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 3 4 1 /2023  
Hoja 5 de 8

legislación fiscal y que no han sido condenados por delitos fiscales, además que no se conoce que la multa con número de crédito ME-PLUS-000430-2019 de fecha 07 de diciembre de 2020, se encuentre controvertida ante las instancias correspondientes, consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirle la multa en un **70%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la en la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tribuyen en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio con número de crédito ME-PLUS-000430-2019 de fecha 07 de diciembre de 2020, fue notificada el día 28 de abril de 2021, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **29 de abril de 2021**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 08 de julio de 2022; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **1 año, 02 meses y 09 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-000430-2019 de fecha 07 de diciembre de 2020.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
<b>Más de 1 y hasta 2 años</b>	<b>70%</b>
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2341 /2023  
Hoja 6 de 8

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

**C)** Ahora bien, se hace del conocimiento de la persona moral CONSORCIO DE ASESORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, S.C. que el monto no reducido de la multa, deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación de la multa, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de la Regla 2.14.7 fracción II, inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**D)** Por cuanto hace a la solicitud de pago en parcialidades, y en el supuesto de optar por este beneficio, se hace de su conocimiento que la regla 2.14.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023, establece la posibilidad legal de optar por pagar a plazos, ya sea en parcialidades o en forma diferida la parte de la multa no reducida, siempre y cuando la petición se realice en los términos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de la regla en cuestión; por lo anterior, en un plazo de DIEZ DÍAS computados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá presentar su solicitud cumpliendo además con las formalidades y requisitos previstos en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 65 de su Reglamento, la regla 2.14.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023 y la ficha de trámite 103/CFF "solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, ante esta misma autoridad.

Por su parte, deberá pagar el 20% del total de las contribuciones omitidas





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 3 4 1 /2023  
Hoja 7 de 8

actualizadas y sus accesorios, dentro de un plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, debiendo anexar toda la información comprobatoria.

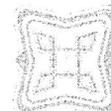
Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN** en un 70% de la multa contenida en el oficio ME-PLUS-000430-2019 de fecha 07 de diciembre de 2020, con número de control 100803190645163C24089, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del representante legal de la moral en cuestión, que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-000430-2019 de fecha 07 de diciembre de 2020, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos; o en el caso de ser su interés realizar el pago en parcialidades del monto de la multa no reducida, deberá de presentar su solicitud, en los términos del considerando **D)** de la presente resolución.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2341 /2023  
Hoja 8 de 8

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-000430-2019 de fecha 07 de diciembre de 2020, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos de los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.-** En el supuesto de optar por el beneficio de cubrir en parcialidades el monto no reducido, deberá de cumplir con los requisitos en los plazos referidos, mismos que se señalan en el considerando **D)**, de la presente resolución.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**Atentamente**

Diego David Meléndez Bravo  
Subsecretario de Ingresos

C.c.p.- Miguel Ángel García Palermo.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.  
C.c.p.- Expediente y minutarlo.

REF. DGR/SEF/DACE: DHZ/IVMR/MILA/NAC

